

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Raúl Villamizar Blanco, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por \$10.000.000, oo M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 024356100010068, arrimado como base de la ejecución.
- 2.- Por \$ 1.022.288, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagare No. 024356100010068, arrimado como base de la ejecución.
- 3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el su pago total.
- 4.- Por \$2.999.384, oo M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 024356100007962, arrimado como base de la ejecución.
- 5.- Por \$ 241.707, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagare No. 024356100007962, arrimado como base de la ejecución.
- 6.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral cuarto, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la

Superintendencia Financiera, desde el 21 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el su pago total.

7.-Por \$ 13.282, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare No. 024356100007962, arrimado como base de la ejecución.

8.- Por \$1.980.000, oo M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 04866470213244353, arrimado como base de la ejecución.

9.-Por \$ 244.233, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos en el pagare No. 04866470213244353, arrimado como base de la ejecución.

10.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral octavo, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de abril de 2019 y hasta que se verifique el su pago total.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería a la abogada María Camila Virviescas Téllez, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LIZETH GIL MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN ALBERTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc8cf9817cd0f711ab01b4c17fa0239d4c18c0e126e6012ca71bd30b2aa386**
Documento generado en 18/09/2020 05:48:26 p.m.